



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.**

Sesión número: CPPP/42/2020.

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISION  
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FECHA DE CELEBRACIÓN: JUEVES 18 DE JUNIO DEL AÑO 2020.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las catorce horas del día jueves 18 de Junio del año dos mil veinte, reunidos en la sala de sesiones del segundo nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Gloria Sánchez López, Aurora Bertha López Acevedo y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y análisis de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, reunión que fue convocada y notificada en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente:-----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Gloria Sánchez López,, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y que se encuentren presentes y en seguida se sirva informar los resultados, acto





seguido la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, realiza el pase de lista e informa a la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes cuatro Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados presentes quienes integran esta Comisión que el orden del día que se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se registrá bajo el siguiente ORDEN DEL DIA: - - - - -

- 1.- Pase de lista.- - - - -
- 2.- Declaratoria de quórum.- - - - -
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día. - - - - -
- 4.- Dictámenes emitido por la Comisión Permanente Presupuesto y Programación, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva.- - - - -
- 5.- Asuntos generales. - - - - -
- 6.- Clausura de la sesión.- - - - -

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a los Diputados presentes que si están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.- - - - -

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por





formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión, refiere a que se emitieron dos dictámenes, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva, por lo tanto solicita a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación que exponga el sentido del mismo, acto seguido la Maestra Marycruz Suárez Gómez, en uso de la voz cita que el primer proyecto de dictamen refiere al expediente No.: 89 y por acuerdos respectivos tomados por el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del Artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, presentada por la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.-----

#### I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 6 de agosto del 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número CPH/067/2019, de fecha 5 de agosto del año 2019, suscrito por la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual





presenta la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del Artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación. - - - - -

2.- Con fecha 7 de octubre del 2019, en sesión ordinaria los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, dio cuenta del oficio indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

3.- Dando cumplimiento al acuerdo del Pleno legislativo, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./2005/2019, de fecha 7 de agosto del 2019, mismo que fue recibido en la Presidencia de la indicada Comisión el día 5 de agosto del año dos mil nueve. - - - - -

4.- Que la reforma, que plantea la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional es en los términos siguientes: - - - - -

*“ La planeación es el cumplimiento de un imperativo que emana de los ideales inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una forma de afirmar y realizar los derechos de la comunidad, es así, que la planeación estatal facilita el cumplimiento de un Buen Gobierno. - - - - -*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

*La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1385 expide la Ley Estatal de Planeación, esta ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del desempeño. -----*

*La Ley Estatal de Planeación, aun menciona disposiciones normativas que no son consistentes con normas jurídicas vigentes, por lo que resulta necesario que se reformen para evitar efectos negativos y generen lagunas legislativas.-----*

*Por lo que se propone reformar: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66 y el artículo 112, lo anterior, se sustenta con la reforma del día 27 de mayo de 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Y como consecuencia, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017 se reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgando al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, el citado artículo a la letra dice: -----*

“...  
**Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean. -----





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

...

Derivado de esta reforma, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca. -----

Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** en sus funciones de fiscalización, aún no está reconocido en la fracción III del artículo 2, el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, y el artículo 112 de la Ley Estatal de Planeación, los cuales se transcriben y expresan: -----

“ ...

### **Artículo 2....**

I. a II....

III. **Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;** -----

IV. a XLII....

**Artículo 66.** El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la **Auditoría** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.-----

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **Auditoría**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la **Auditoría Superior del Estado.**-----





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

**Artículo 112.** *Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, Auditoría u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.*-----

“...”

Así también, se propone reformar el artículo 120, en razón de que, las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en consecuencia se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.-----

El artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación establece que las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos serán sancionadas con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta ley no está vigente, fue parcialmente derogada, por lo que, debe de expresar a la ley vigente, el citado artículo a la letra dice:-----

“...”

**Artículo 120.** *Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*-----

“...”





*Por lo anterior, si el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017 publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, resulta necesario que se reformen: la fracción III del artículo 2; el artículo 66 y el artículo 112; así también, con la expedición del Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Y el artículo 120 menciona a la ley derogada parcialmente y que no está vigente, siendo necesario que se reforme para que exprese a la disposición normativa vigente. -----*

*En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.-----*

*Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.-----*

*Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas de la fracción III del artículo 2, el primero, segundo y tercer párrafo de artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación.-----*

*Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.-----*

### **III. Argumentos que la sustenten.**

*PRIMERO. – La planeación es el cumplimiento de un imperativo que emana de los ideales inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una*





*forma de afirmar y realizar los derechos de la comunidad, es así, que la planeación estatal facilita el cumplimiento de un Buen Gobierno.-----*

*SEGUNDO.—Que, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1385 expide la Ley Estatal de Planeación, esta ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del desempeño.-----*

*La Ley Estatal de Planeación, aun menciona disposiciones normativas que no son consistentes con normas jurídicas vigentes, por lo que resulta necesario que se reformen para evitar efectos negativos y generen lagunas legislativas.-----*

*TERCERO.- Que, se propone reformar: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66 y el artículo 112, lo anterior, se sustenta con la reforma del día 27 de mayo de 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Y como consecuencia, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017 se reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgando al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, el citado artículo a la letra dice: -- -----*

*“...  
Artículo 65 BIS.- **El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las*





*haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.-----*

...  
...”

*CUARTO: Sí, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.-----*

*Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** en sus funciones de fiscalización, aún no está reconocido en la fracción III del artículo 2, el artículo 66, y el artículo 112 de la Ley Estatal de Planeación, los cuales se transcriben y expresan:-----*

“... ”

**Artículo 2....**

I. a II....

**III. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;**

IV. a XLII....

**Artículo 66.** *El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la **Auditoría** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.-----*

*Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **Auditoría**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.-*





*La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la **Auditoría Superior del Estado.**-----*

**Artículo 112.** *Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **Auditoría** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.*-----

..."

QUINTO.- *Se propone reformar el artículo 120, en razón de que, las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en consecuencia se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*-----

*El artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación establece que las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos serán sancionadas con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta ley no está vigente, fue parcialmente derogada, por lo que, debe de expresarse a la ley vigente, el citado artículo a la letra dice:*-----

"...

**Artículo 120.** *Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*-----





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

..."

*SEXO.- Sí, el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017 publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, resulta necesario que se reformen: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66 y el artículo 112; así también, con la expedición del Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Y el artículo 120 menciona a la ley derogada parcialmente y que no está vigente, siendo necesario que se reforme para que exprese a la disposición normativa vigente. -----*

*SÉPTIMO.- Es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.-----*

*Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.-----*

*OCTAVO.- Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas de: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo artículo 66; el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación.-----*

*Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.-----*

**IV. Fundamento legal.-----**





*Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*-----

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**-----

*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 112, Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.*-----

**VI. Ordenamientos a modificar.**-----

*Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar: la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación.* -

*Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:*-----

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<b>Artículo 2....</b>	<b>Artículo 2....</b>
I. a II....	I. a II....
<b>III. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;</b>	<b>III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</b>
IV. a XLII....	IV. a XLII....
<b>Artículo 66.</b> El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la <b>Auditoría</b> promoverán el fortalecimiento de las capacidades de	<b>Artículo 66.</b> El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y el <b>Órgano Superior de Fiscalización</b> promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las





las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **Auditoría**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la **Auditoría Superior del Estado**.

**Artículo 112.** Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **Auditoría** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

**Artículo 120.** Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **el Órgano Superior de Fiscalización**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo, serán evaluados a través **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

**Artículo 112.** Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **el Órgano Superior de Fiscalización** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

**Artículo 120.** Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





de Oaxaca.	
------------	--

**VII.- Texto normativo propuesto.**

**VIII.- Artículos transitorios.**

**IX.- Lugar y Fecha, y;**

**X.- Nombre y rúbrica del iniciador.**

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:-----

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:-----

----- **DECRETO:**-----

Artículo único.- Se reforman la fracción III del artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:-----

**Artículo 2...**-----

I. a II....

**III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**-----

IV. a XLII....

**Artículo 66.** El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y **el Órgano Superior de Fiscalización** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal. -----

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **el Órgano Superior de Fiscalización**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes. -----





La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo, serán evaluados a través del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.** -----

**Artículo 112.** Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **el Órgano Superior de Fiscalización** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.-----

**Artículo 120.** Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

**TRÁNSITORIOS:**

**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. "-----

**5.-** En consecuencia, para dar atención al oficio e iniciativa adjunta ya indicados en los puntos que anteceden, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de lo mandatado por el pleno legislativo y los mismos, acordaron de conformidad con los siguientes: -----

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1 y 2 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el





Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, en razón de que el presente asunto, se trata de una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, presentada la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que el presente asunto se trata de una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 63, 65 fracción XXIII y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracción XXIII, párrafo "d", del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para emitir dictamen del presente asunto, en razón de que el asunto planteado refiere reformas a la Ley Estatal de Planeación.-----

**TERCERO:** Que, en cuanto al estudio de fondo del asunto, resulta indispensable analizar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del Artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, para ello resulta necesario hacer un cuadro comparativo en el que se nos permita analizar el texto actual de la norma jurídica y el texto que se propone en la iniciativa, mismo que queda de la forma siguiente:-----

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<b>Artículo 2....</b>	<b>Artículo 2....</b>
I. a II....	I. a II....
<b>III. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;</b>	<b>III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</b>
IV. a XLII....	IV. a XLII....





**Artículo 66.** El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la **Auditoría** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **Auditoría**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la **Auditoría Superior del Estado**.

**Artículo 112.** Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **Auditoría** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

**Artículo 66.** El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y **el Órgano Superior de Fiscalización** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, **el Órgano Superior de Fiscalización**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo, serán evaluados a través **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

**Artículo 112.** Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **el Órgano Superior de Fiscalización** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.





<p><b>Artículo 120.</b> Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la <b>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca</b> y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p><b>Artículo 120.</b> Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca</b> y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
---	--

**CUARTO:** Del estudio y análisis a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del Artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, esta comisión dictaminadora considera que es procedente aprobarse, en razón de que se sustenta con la reforma del día 27 de mayo de 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Y como consecuencia, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017 se reforma el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgando al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración.-----

Así mismo, el Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el Órgano Superior de





Fiscalización del Estado de Oaxaca, quedando extinta la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca. -----

En Cuanto a la reforma al artículo 120, las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el Decreto, siguiente: -----

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente: -----

----- **DECRETO:** -----

**Artículo Único:** Se reforman: la fracción III del Artículo 2; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 66, el artículo 112 y el artículo 120 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:-----

**Artículo 2.**-----

I. a II....

**III. Órgano Superior de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**-----

IV. a XLII....

**Artículo 66.** El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y el **Órgano Superior de Fiscalización** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.-----

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Contraloría, el **Órgano Superior de Fiscalización**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.-----





La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo, serán evaluados a través del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.** - - - - -

**Artículo 112.** Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, el **Órgano Superior de Fiscalización** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.- - - - -

**Artículo 120.** Los actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS:** - - - - -

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

Referente al segundo dictamen se consideró el expediente número:146 y para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y dictamen correspondiente el oficio LXIV/06/2020, con el que remite iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior





del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:-----

----- **D I C T A M E N:** -----

**I.- ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 7 de Enero del 2020, la ciudadana **JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

2. Asimismo, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de Enero del año 2020, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación. - -

3. Dando cumplimiento al acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./3124/2019, de fecha 8 de Enero del 2020, mismo que fue recibido en la Presidencia de la comisión el día 13 de Enero del año dos mil veinte, por lo tanto esta Presidencia convoco a sesión de trabajo a las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para el estudio y discusión de la Iniciativa en comento, al tenor de la siguiente:-----

----- **EXPOSICION DE MOTIVOS:** -----





El proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos legislativos concatenados cronológicamente, para la formación de leyes; así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias<sup>1</sup>.-----

El maestro Elisur Arteaga Nava señala que el proceso legislativo es *“en parte, una forma del proceso cognoscitivo, mediante él se busca el conocimiento de una materia para normarla, sentenciarla o resolverla, implica además la posibilidad de conocer la norma en sí, saber de su oportunidad y de su adecuación a la conducta, situación o hechos susceptibles de ser reglados”*. Asimismo, refiere que el proceso legislativo es parte del sistema jurídico ya que a través de éste se da certeza y seguridad.-----

El proceso legislativo se regula a través de normas, tanto de carácter constitucional como ordinarias u orgánicas, lo anterior, a efecto de otorgar validez a las leyes o las decisiones emitidas por el órgano legislativo; así como para evitar precipitaciones o improvisaciones y desorden en el conocimiento de las iniciativas sometidas a su conocimiento.-----

Por regla general, el proceso legislativo en el sistema jurídico mexicano se conforma de la siguiente manera:-----

1. Presentación de la Iniciativa;-----
2. Turno de la iniciativa para su estudio a la Comisión Legislativa;-----
3. Dictamen de la Comisión;-----

<sup>1</sup> Definición realizada por el Sistema de Información Legislativa consultable en el siguiente link:  
[Http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192)





4. Presentación para la primera y segunda lectura del dictamen ante el Pleno;-----
5. Discusión;-----
6. Aprobación;-----
7. Sanción;-----
8. Promulgación y publicación.-----

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Reglamento, las etapas anteriormente señaladas se llevan a cabo en el proceso legislativo en el Estado. - -

Las etapas, a través de las cuales se desarrolla el proceso legislativo, deben realizarse de manera cronológica y articulada; ya que de no ser así provocaría vicios que con llevarían a la nulidad del proceso e invalidez de la norma que se pretenda instaurar. Por lo anterior, resulta indispensable que se cumplan cabalmente dichas etapas en los tiempos y formas establecidos.-----

Ahora bien, en el proceso legislativo, el dictamen emitido por la Comisión constituye una parte fundamental, debido a que por regla general, toda iniciativa presentada al Poder Legislativo tiene que ser previamente dictaminado por las Comisiones competentes. El plazo para emisión del dictamen varía dependiendo de las leyes y reglamentos orgánicos del Poder Legislativo de que se trate. En el caso del Estado de Oaxaca, las comisiones deberán presentar sus dictámenes





con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente del asunto correspondiente<sup>2</sup>.-----

El dictamen es un acto legislativo colegiado, a través del cual una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica para aprobar o desechar un asunto sometido a su conocimiento.<sup>3</sup>-----

En el ejercicio de su función dictaminadora, las Comisiones, no solo pueden ejercer ciertas atribuciones para el mejor desempeño de su tarea, tal como lo es solicitar entrevistas, reuniones de trabajos, comparecencias de servidores públicos o solicitar informes, sino que también tienen el deber de cumplir con ciertos requisitos, tales como el caso señalado en el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:-----

Artículo 66.- *En el caso de que **las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar** a la Comisión de Presupuesto y Programación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, **una proyección de dicho impacto**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor.-----*

Por su parte, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo correspondiente al impacto presupuestal que implica una iniciativa, en su artículo 16, tercer párrafo, establece lo siguiente:-----

Artículo 16.-.....-----

<sup>2</sup> Artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<sup>3</sup> Artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

...

***Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicos una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente.***-----

...

Del análisis en conjunto a los preceptos anteriormente transcritos, en un primer instante se desprende que previo a la elaboración del proyecto de dictamen a las iniciativas de ley o decretos, la Comisión o Comisiones que conozcan de dicho asunto, deberán solicitar una opinión técnica sobre el impacto presupuestario.-----

Sin embargo, continuado el análisis a dichos preceptos, también se desprende que en éstos no se establece un plazo para la emisión de dicha opinión técnica sobre el impacto presupuestario, situación que trae como consecuencia, no solo que los entes encargados emitan su opinión cuando lo estiman procedente, sino que también ocasiona que la Comisión o Comisiones emitan su dictamen de manera extemporánea, esto es, ya transcurridos los treinta días hábiles.-----

Por lo anterior, a efecto de otorgar certeza jurídica a las y los ciudadanos y evitar que se legisle en forma irresponsable o que se adopten decisiones de manera precipitada; resulta fundamental establecer un plazo para que los entes encargados, específicamente la Secretaría de Finanzas emita la opinión técnica sobre el impacto presupuestario de las iniciativas o decretos, el cual debe ser





acorde y anterior al plazo de 30 días hábiles con el que cuentan las Comisiones para presentar su dictamen correspondiente. -----

En consecuencia, propongo reformar el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de establecer que en un término no mayor de quince días hábiles el Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas y la Secretaría de Finanzas deberán emitir la opinión técnica sobre el impacto presupuestario que soliciten las comisiones correspondientes del Congreso del Estado.-----

El ordenamiento a reformar es el siguiente: -----

**Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 16.-...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.-...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas <b>Públicas</b> una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, <b>la cual deberá ser emitida y remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>





4. Una vez realizado el análisis a la Iniciativa, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, construyó el proyecto de dictamen, mismo que se puso a consideración de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión la iniciativa con proyecto de Decreto.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:-----

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**-----

Artículo 16.-----

...  
Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas **Públicas** una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, **la cual deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.**-----

----- **TRANSITORIOS:**-----

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.---





**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.-----

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del Artículo 16 de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, precisando los siguientes:-----

**II.- CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el H. Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para resolver el presente asunto, así mismo de acuerdo a los artículos 1, 63, 65 fracción XXIII y 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.-----

**SEGUNDO.** Por lo antes expuesto, analizado, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación considera que es de aprobarse el presente dictamen, en virtud de que en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no se establece un plazo para la emisión de dicha opinión técnica sobre el impacto presupuestario, situación que trae como consecuencia, que la Comisión o Comisiones emitan su dictamen de manera extemporánea, esto es, ya transcurridos los treinta días hábiles, por lo cual se somete a la consideración del Pleno





Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del Artículo 16 de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 16.-... -----

...

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas **Públicas** una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, **la cual deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.**-----

...

...

- ----- - **TRANSITORIOS:**-----

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.-----





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.**

Una vez expuesto el sentido de los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pone a consideración y pregunta a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, si es de aprobarse los dictámenes antes citados, lo que es aprobado por unanimidad de votos de las y los Diputados presentes, procediendo en este acto a su firma y ponerlo a consideración del Pleno en la próxima sesión. -----

Acto seguido en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a asuntos generales, pregunta si desean hacer uso de la palabra los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quienes manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-----

Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: En este acto siendo las quince horas del mismo día jueves dieciocho de Junio del año dos mil veinte, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.**

Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.-

Conste.-- -----

LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

  
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION.

  
DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

  
DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

  
DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.